



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2013-00248 acumulado 20150162

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. acumulado PEDRO
ANTONIO SANCHEZ**

**DEMANDADO: CARLOS HERNAN GARCIA Y LUZ
STELLA ORTIZ**

Se encuentra al despacho el presente proceso, para efectos de resolver petición de medidas cautelares, elevada por el demandante en el proceso principal.

Por considerar este despacho que la misma reúne los requisitos de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 154-30914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Port secretaría oficiase a la Oficina de Registro correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(3)

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400d12521de8c955593cd9b6ef8c1b2b404d2b91689219a6cbbcf3360e4cd07**

Documento generado en 11/09/2023 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2013-00248 acumulado 20150162
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. acumulado PEDRO ANTONIO SANCHEZ
DEMANDADO: CARLOS HERNAN GARCIA Y LUZ STELLA ORTIZ

Ingresa el proceso al Despacho, con solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el proceso acumulado en el cual pide la desintegración del litisconsorcio facultativo, toda vez que cada uno de los demandados tiene una relación jurídica independiente con el demandado.

Revisada la solicitud de entrada se advierte que el pedimento debe ser denegado por improcedente, ante la inexistencia de norma legal que permita adelantar la figura a que hace referencia el apoderado.

En efecto, si bien es cierto que el litisconsorcio facultativo, se presenta de manera voluntaria, también lo es que si se observa, este hace relación a la acumulación de las pretensiones de varios acreedores, pero de manera alguna hace alusión a la desitegración de os mismos

Por los brevemente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **DENEGAR** por improcedente la solicitud presentad por el apoderado del señor PEDRO ANTONIO SANCHEZ VALERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(3)

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47d48a8029de4dc453ccdd6e1e064fdb74d3a427915e6c30b7c24916ffa7f46**

Documento generado en 11/09/2023 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2013-00248 acumulado 20150162
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. acumulado PEDRO ANTONIO SANCHEZ
DEMANDADO: CARLOS HERNAN GARCIA Y LUZ STELLA ORTIZ

Ingresa el proceso al Despacho, con el poder otorgado de CENTRALDE INVERSIONES S.A. al abogado MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA.

El mismo no será tenido en cuenta, toda vez que, no se observa dentro del plenario obligación a cargo de la sociedad poderdante, ni en el proceso principal ni en el acumulado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(3)

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928a5b862dbea0ae897e73cba5ada0a538dfea5da196412fa09d117918115496**

Documento generado en 11/09/2023 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
RADICACION 2016-00050-00
DEMANDANTE VICTOR JULIO LOPEZ CASALLAS

Se encuentra el proceso al despacho, presentado el acuerdo de reorganización, y vencido el termino de que trata el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, es procedente señalar fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia del acuerdo de reorganización de conformidad con el artículo 35 de la ley ya mencionada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M.)**, para Llevar a cabo la diligencia de que trata el **artículo 35 de la ley 1116 de 2006**, a la que deberán asistir los acreedores, el deudor y promotor. La misma se realizara de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. Realícese el Agendamiento por secretaria.

SEGUNDO: Se requiere a los apoderados, acreedores, deudor y promotor, para que aporten las direcciones de correo electrónico, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para efectos de realizar el agendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f58c35386ae954e6a3a52057fdd44b6f0639561699640e44f568b108b5a791**

Documento generado en 11/09/2023 10:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INSOLVENCIA PERSONA NATUAL
RADICACION	2017-00236-00
DEMANDANTE	BLANCA LILIA PEÑA CORTES

Se encuentra el proceso al despacho, para efectos de continuar con el trámite, esto es **resolución de objeciones presentadas al proyecto de graduación y calificación de créditos**, una vez decretadas las pruebas mediante auto de fecha primero de marzo de 2022, y vencido el termino otorgado en auto de fecha 11 de noviembre de la misma anualidad; por lo anterior se procederá a señalar la audiencia de que trata el **artículo 30 de la ley 1116 de 2006**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M.)**, para Llevar a cabo la diligencia de que trata el **artículo 30 de la ley 1116 de 2006**, a la que deberán asistir los acreedores, la deudora y promotor. La misma se realizara de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. Realícese el Agendamiento por secretaria.

SEGUNDO: Se requiere a los apoderados, acreedores, deudor y promotor, para que aporten las direcciones de correo electrónico, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para efectos de realizar el agendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Lerm

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bf00ecc5441eaae37394ed60c97901ca8686f586fe969bf052cf6644e3826f**
Documento generado en 11/09/2023 10:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACION: 2018-00032-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA
DEMANDADO: HUMBERTO CASTRO SANABRIA

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente se encuentra que este despacho judicial, en razón a que el Dr. Bernabé Cortes Castillo, apoderado del demandado HUMBERTO CASTRO SANABRIA, falleció, por auto de fecha 9 de noviembre de 2022, dio aplicación al artículo 159 del C. G. del Proceso, ordenando la interrupción del mismo.

Que por secretaria se notificó por aviso al demandado, para que constituyera apoderado judicial, y que ante su silencio se procedió a requerirlo por el termino de diez días, sin que se hubiere hecho presente. El juzgado dará continuidad al proceso.

Ahora bien, la demandante a través de su apoderado judicial, interpuso recurso en contra del auto que rechaza por extemporáneo el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho judicial, en estas condiciones, para efectos de proceder a resolver lo que en derecho corresponda frente al mismo, se procederá a ordenar que por secretaria se corra el respectivo traslado de que trata el artículo 110 del C. General del Proceso, vencido el mismo ingrese el proceso de forma inmediata.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA INTERRUPCION del proceso que se había decretado por la causal de que trata el numeral 2 del artículo 159 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado del recurso presentado por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto que rechazo por extemporáneo el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho judicial. Fijese en lista de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

term

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0b46d25dc501faef87105a67767e5aeef5a7ae108cb11a881c43c6ff46194c**

Documento generado en 11/09/2023 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2018-00294-00**
DEMANDANTE: **ALVARO CHAVEZ RAMIRES**
DEMANDADO: **ANDRE DE WESWWIGE Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el memorial a (ROTULO 43) va dirigido al proceso con radicado 2018-00295 siendo Demandante. IVAN RAMIREZ QUINTERO y como Demandados ANDRE DE WASEEIGE Y OTROS.

Así las cosas, se procederá a ordenar por secretaria sea agregado al proceso correspondiente 2018-00295

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaria se agregue el memorial que antecede a Rotulo (43) a su proceso correspondiente 2018-00294

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfd8d3a130c9e7731832023a2bee65c6d582490d3bc5dff506e5be145941e95**

Documento generado en 11/09/2023 09:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACION: 2019-00129-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO DUQUE Y OTRO

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente se tiene que los demandados fueron notificados en la secretaria del juzgado, el día 5 de diciembre de 2022, y contestaron la demanda el día 12 de diciembre de 2022, esto es en término, manifestando que el “avalúo del predio esta muchísimo más bajo de lo comercial y de los predios de la vecindad” sin solicitar la práctica de avalúo de los daños que se causen y de la indemnización.

Aun así por vía jurisprudencial, se tiene que el despacho debe ordenar la práctica de un avalúo para efectos de la tasación de la indemnización a que hubiere lugar con la imposición de la servidumbre, designando los peritos de la lista de auxiliare del IGAC.

Ahora bien, revisando el escrito de contestación a la demanda, se encuentra que los demandados a través de su apoderado judicial, solicitan al despacho se adelante un intento de conciliación entre las partes.

En consecuencia de lo anterior, antes de proceder a continuar con el trámite, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante por el termino de tres días, la solicitud elevada por la demandada, para que se pronuncie al respecto. Una vez vencido el término ya mencionado se ingresara el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda de SERVIDUMBRE por los demandados, mediante apoderado judicial, en término.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la manifestación del deseo de la parte demandada, para efectos de lograr un acuerdo **CONCILIATORIO**, realizada en la contestación de la demanda, por el termino de **TRES DIAS**, para que realicen la manifestación que consideren oportuna.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del presente asunto al Dr. CARLOS HUGO DUQUE RAMIREZ, abogado en ejercicio, como apoderado de los demandados, para que los represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

term

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13699782f1a55bc6c638a573f1dbaeabda2ac9cf3a108e502f2a953d636c35c**

Documento generado en 11/09/2023 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022-00153-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: ASOCIACION DE MINEROS DEL ESPINAL

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva, para su calificación, así las cosas, como quiere que el libelo cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento de pago en contra del demandado.

Frente a las medidas cautelares solicitadas, consistentes en el embargo de los dineros depositados en cuentas y demás productos bancarios que tenga la demandada en las entidades BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE., GNB SUDAMERIS., BANCO FALABELLA., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-BANAGRARIO., BANCO AV VILLAS., CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A así como el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-48696 de la O.R.I.P., de Chocontá, a estas se accederá conforme lo dispuesto en los numerales 10° del artículo 593 del C.G.P., respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **ASOCIACION DE MINEROS EL ESPINAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$3.697.485)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejas de pagar en los periodos comprendidos entre noviembre 2015 hasta julio 2022.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir de noviembre 2015 y hasta que se efectuó su pago.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$4.871.600)** por concepto de intereses moratorios causados por los periodos comprendidos noviembre 2015 hasta julio 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. que sean de titularidad de la ejecutada ASOCIACIÓN DE MINEROS EL ESPINAL. **Oficiése** conforme el Decreto 806 de 2020 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento, con las advertencias de ley.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, al doctor **DIOMAR REYES ALVARINO** como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

AGF

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffa1475d741a78d5c902af463f8f262f2b7006ccc3e47d228cf8edd40d03717**

Documento generado en 11/09/2023 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2023-00108-00
DEMANDANTE: ESCILDA DEL CARMEN PRIETO MANCERA Y OTROS
DEMANDADO: NANCY MANCERA MUÑOZ

Estando el proceso al despacho y dando cuenta que se indicó de manera errónea en el Auto de admisión de fecha 17 de julio de 2023, en el numeral 1° del resuelve en su parte final número de proceso 2023 – 00106-00 no siendo lo correcto enunciarlo, y en el numeral 5° del mismo se menciona personas indeterminadas en su parte final no siendo lo correcto.

Así las cosas, y por tratarse de un mero error por cambio de palabras, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto de 17 de julio de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto de 17 de julio de 2022 el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda por la vía del proceso declarativo especial divisorio propuesta por ESCILDA DEL CARMEN PRIETO MANCERA, PABLO ENRIQUE PRIETO MANCERA, JUAN RICARDO PRIETO MANCERA, y MIGUEL EDUARDO PRIETO MANCERA contra NANCY MANCERA MUÑOZ en calidad de Heredera Determinada de ANTONIO MANCERA RODRIGUEZ”

“QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MANCERA RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6015eeabb4d84198decf674c9dc7552d7225895a49311638d8c2c4f84e1d8c4d**

Documento generado en 11/09/2023 09:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2023-00113-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PEDRAZA NEIVA
DEMANDADO: MARIO ENRIQUE AVILA ORTEGA

Ingresa al Despacho, dando cuenta que la presente demanda fue subsanada en los yerros puestos de presente mediante auto de 3 de agosto de 2023, reuniendo así los requisitos de forma que le son propios conforme el artículo 25 del C.P.L., por lo que se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por **JUAN CARLOS PEDRAZA NEIVA** contra **MARIO ENRIQUE AVILA ORTEGA**
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
4. **SURTIR** la notificación del presente auto al demandado **MARIO ENRIQUE AVILA ORTEGA**, conforme el artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo y los artículos 291 y 292 del CGP.
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08dbbfbe045fc74095d21b30cc84fedb4c6fa709168dbd44c02581220c412ac**

Documento generado en 11/09/2023 10:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00056-00
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: H.I. DE PIO QUINTERO

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ingresa el diligenciamiento al Despacho, de oficio, dando cuenta que se incurrió en un error aritmético, en la Sentencia de fecha de veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el que se declara la Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva de Dominio , dentro del proceso de referencia 2021-00056, en el numeral primero parte final, no se indica los linderos del inmueble denominado “LOS LAURELES” , que se identifica con F.M.I. No 176-36515 y cuya área equivale a 11.339 m².

Así las cosas, y por tratarse de un mero error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el Numeral Primero de la Sentencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en su parte Final, la cual quedará así.

PRIMERO. DECLARAR que pertenece a JOSE JOAQUIN HERNANDEZ por haber adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el siguiente bien inmueble. “LOTE No. 3 SAN JOSE” que se alindera como sigue: LINDEROS DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN. (Levantamiento Topográfico) 3 Del punto número Uno (1) al punto número Dos (2), en línea recta y en distancia de Cuatro metros Sesenta Centímetros (4.60mts) Del punto número Dos (2) al punto número Dos a (2a), en línea recta y en distancia de Once metros Noventa y Cinco Centímetros (11.95mts); Del punto número Dos a (2a) al punto número Dos b (2b), en línea recta y en distancia de Treinta y Seis metros Nueve Centímetros (36.09mts); Del punto número Dos b (2b) al punto número Dos c (2c), en línea recta y en distancia de Siete metros Treinta y Siete Centímetros (7.37mts); Del punto número Dos c (2c) al punto número Dos d (2d), en línea recta y en distancia de Treinta y Seis metros Veintitrés Centímetros (36.23); Del punto número Dos d (2d) al punto número Dos e (2e), en línea recta y en distancia de Once metros Doce Centímetros (11.12mts); Del punto número Dos e (2e) al punto número Quince (15), en línea recta y en distancia de Veinticinco metros Treinta y Nueve Centímetros (25.39mts); Linda en este trayecto con el predio denominado Bellavista el cual hace parte también del predio de Mayor extensión denominado Lote Los Laureles. Del punto número Quince (15) al punto número Dieciséis (16), en línea recta y en distancia de Dos metros Noventa y Tres Centímetros (2.93mts); Del punto número Dieciséis (16) al punto número Diecisiete (17), en línea recta y en distancia de Ciento Un Metros Veintiún Centímetros (101.21mts); Del punto número Diecisiete (17)

A . G . F .

al Punto número Dieciocho (18), en línea recta y en distancia de Sesenta y Ocho Metros Ochenta y Dos Centímetros (68.82mts); Linda en este trayecto con terrenos del Señor Edgar Sanabria. Del punto número Dieciocho (18) al punto número Diecinueve (19), en línea recta y en distancia de Sesenta y Un metros Cuarenta y Cuatro Centímetros (61.44mts); Del punto número Diecinueve (19) al punto número Veinte (20), en línea recta Y en distancia de Diecinueve metros Setenta y Tres Centímetros (19.73mts); Linda en este trayecto con terrenos del Señor Gonzalo Aristizábal. Del punto número Veinte (20) al punto número Veintiuno (21), en línea recta y en distancia de Cincuenta y Tres metros Cincuenta y Tres Centímetros (53.53mts); Del punto número Veintiuno (21) al punto número Veintidós (22), en línea recta y en distancia de Veinticinco metros Treinta Centímetros (25.30mts); Del punto número Veintidós (22) al punto número Veintitrés (23), en línea recta y en distancia de Veintinueve metros Cincuenta y Cinco Centímetros (29.55mts); Linda en este trayecto con terrenos del Señor Felipe Castillo. Del punto número Veintitrés (23) al punto número Veinticuatro (24), en línea recta y en distancia de Veintiún metros Ochenta y Un Centímetros (21.81mts); Del punto número Veinticuatro (24) al punto número Veinticinco (25), en línea recta y en distancia de Trece metros Diecisiete Centímetros (13.17mts); Del punto número Veinticinco (25) al punto número Veintiséis (26), en línea recta y en distancia de Treinta y Tres metros Cuarenta Centímetros (33.40mts); Del punto número 4 Veintiséis (26) al punto número Veintisiete(27) en línea recta y en distancia de Cuarenta y Dos metros Setenta y Un Centímetros (42.71mts); Del punto número Veintisiete (27) al punto número Veintiocho (28) en línea recta y en distancia de Diecisiete metros Ochenta y Cuatro Centímetros (17.84mts); Linda en este trayecto con terrenos de la Familia Hernández Moncada. Del punto número Veintiocho (28) al punto número Veintinueve (29) en línea recta y en distancia de Cinco metros Trece Centímetros (5.13mts); Del punto número Veintinueve (29) al punto número Treinta (30) en línea recta y en distancia de Veintiséis metros Veintiún Centímetros (26.21mts); Del punto número Treinta (30) al punto número Uno (1) en línea recta y en distancia de Veinte metros Cuarenta y Seis Centímetros (20.46mts); Linda en este trayecto con terrenos de la Familia Hernández Moncada y encierra. Este Terreno denominado San José tiene una extensión Superficial de Trece Mil Ochocientos Sesenta y Siete metros Cuadrados con Quinientos Veintiún Milímetros Cuadrados (13.867.521m²) que Equivalen a Una Hectárea Tres Mil Ochocientos Sesenta y Siete metros Cuadrados con Quinientos Veintiún Milímetros Cuadrados. (1hectarea 3.867.521m²). Después de haber llevado a cabo el trabajo de campo y habiendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, se determinó por parte del suscrito perito, que el predio Lote 3 denominado San José, SI hace parte del predio de Mayor extensión denominado Los Laureles, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No.176-36515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá,

El anterior bien inmueble se segrega del predio de mayor extensión denominado "LOS LAURELES" que se ubica en la Vereda Chaleche del Municipio de Sesquilé, que se identifica con F.M.I No. 176-36515 Que, una vez segregado el anterior predio de menor extensión del predio de mayor extensión, queda un área remanente del predio de mayor extensión equivalente a 11.339 m² y cuyos linderos son:

POR EL PIE: Con la carretera que conduce a Guatavita

A . G . F .

POR EL COSTADO DERECHO. Con un camino de herradura y sigue luego con terrenos de BARBARA QUINTERO vda de HERNANDEZ, separado por una piedra a dar a una cañada y de esta en línea recta por mojones de piedra.

POR LA CABECERA: Con terrenos de FRANCISCO PRIETO separado por un vallado.

Y POR ULTIMO COSTADO. Con terrenos de ABRAHAM RODRIGUEZ, separado por mojones de piedra, cerca de alambre al medio y cierra.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá, administrando Justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la Sentencia Proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, dentro del proceso de Pertenencia, con Radicado 2021-00056 siendo Demandante: JOSE JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ, Demandado: H.I. DE PIO QUINTERO, de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO DECLARAR que pertenece a **JOSE JOAQUIN HERNANDEZ** por haber adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el siguiente bien inmueble. “LOTE No. 3 SAN JOSE” que se alindera como sigue: LINDEROS DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN. (Levantamiento Topográfico) 3 Del punto número Uno (1) al punto número Dos (2), en línea recta y en distancia de Cuatro metros Sesenta Centímetros (4.60mts) Del punto número Dos (2) al punto número Dos a (2a), en línea recta y en distancia de Once metros Noventa y Cinco Centímetros (11.95mts); Del punto número Dos a (2a) al punto número Dos b (2b), en línea recta y en distancia de Treinta y Seis metros Nueve Centímetros (36.09mts); Del punto número Dos b (2b) al punto número Dos c (2c), en línea recta y en distancia de Siete metros Treinta y Siete Centímetros (7.37mts); Del punto número Dos c (2c) al punto número Dos d (2d), en línea recta y en distancia de Treinta y Seis metros Veintitrés Centímetros (36.23); Del punto número Dos d (2d) al punto número Dos e (2e), en línea recta y en distancia de Once metros Doce Centímetros (11.12mts); Del punto número Dos e (2e) al punto número Quince (15), en línea recta y en distancia de Veinticinco metros Treinta y Nueve Centímetros (25.39mts); Linda en este trayecto con el predio denominado Bellavista el cual hace parte también del predio de Mayor extensión denominado Lote Los Laureles. Del punto número Quince (15) al punto número Dieciséis (16), en línea recta y en distancia de Dos metros Noventa y Tres Centímetros (2.93mts); Del punto número Dieciséis (16) al punto número Diecisiete (17), en línea recta y en distancia de Ciento Un Metros Veintiún Centímetros (101.21mts); Del punto número Diecisiete (17) al Punto número Dieciocho (18), en línea recta y en distancia de Sesenta y Ocho Metros Ochenta y Dos Centímetros (68.82mts); Linda en este trayecto con terrenos del Señor Edgar Sanabria. Del punto número Dieciocho (18) al punto número Diecinueve (19), en línea recta y en distancia de Sesenta y Un metros Cuarenta y Cuatro Centímetros (61.44mts); Del punto número Diecinueve (19) al punto número

A. G. F.

Veinte (20), en línea recta Y en distancia de Diecinueve metros Setenta y Tres Centímetros (19.73mts); Linda en este trayecto con terrenos del Señor Gonzalo Aristizábal. Del punto número Veinte (20) al punto número Veintiuno (21), en línea recta y en distancia de Cincuenta y Tres metros Cincuenta y Tres Centímetros (53.53mts); Del punto número Veintiuno (21) al punto número Veintidós (22), en línea recta y en distancia de Veinticinco metros Treinta Centímetros (25.30mts); Del punto número Veintidós (22) al punto número Veintitrés (23), en línea recta y en distancia de Veintinueve metros Cincuenta y Cinco Centímetros (29.55mts); Linda en este trayecto con terrenos del Señor Felipe Castillo. Del punto número Veintitrés (23) al punto número Veinticuatro (24), en línea recta y en distancia de Veintiún metros Ochenta y Un Centímetros (21.81mts); Del punto número Veinticuatro (24) al punto número Veinticinco (25), en línea recta y en distancia de Trece metros Diecisiete Centímetros (13.17mts); Del punto número Veinticinco (25) al punto número Veintiséis (26), en línea recta y en distancia de Treinta y Tres metros Cuarenta Centímetros (33.40mts); Del punto número 4 Veintiséis (26) al punto número Veintisiete(27) en línea recta y en distancia de Cuarenta y Dos metros Setenta y Un Centímetros (42.71mts); Del punto número Veintisiete (27) al punto número Veintiocho (28) en línea recta y en distancia de Diecisiete metros Ochenta y Cuatro Centímetros (17.84mts); Linda en este trayecto con terrenos de la Familia Hernández Moncada. Del punto número Veintiocho (28) al punto número Veintinueve (29) en línea recta y en distancia de Cinco metros Trece Centímetros (5.13mts); Del punto número Veintinueve (29) al punto número Treinta (30) en línea recta y en distancia de Veintiséis metros Veintiún Centímetros (26.21mts); Del punto número Treinta (30) al punto número Uno (1) en línea recta y en distancia de Veinte metros Cuarenta y Seis Centímetros (20.46mts); Linda en este trayecto con terrenos de la Familia Hernández Moncada y encierra. Este Terreno denominado San José tiene una extensión Superficial de Trece Mil Ochocientos Sesenta y Siete metros Cuadrados con Quinientos Veintiún Milímetros Cuadrados (13.867.521m²) que Equivalen a Una Hectárea Tres Mil Ochocientos Sesenta y Siete metros Cuadrados con Quinientos Veintiún Milímetros Cuadrados. (1hectarea 3.867.521m²). Después de haber llevado a cabo el trabajo de campo y habiendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, se determinó por parte del suscrito perito, que el predio Lote 3 denominado San José, SI hace parte del predio de Mayor extensión denominado Los Laureles, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No.176-36515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá,

El anterior bien inmueble se segrega del predio de mayor extensión denominado "LOS LAURELES" que se ubica en la Vereda Chaleche del Municipio de Sesquilé, que se identifica con F.M.I No. 176-36515 Que, una vez segregado el anterior predio de menor extensión del predio de mayor extensión, queda un área remanente del predio de mayor extensión equivalente a 11.339 m² y cuyos linderos son:

POR EL PIE: Con la carretera que conduce a Guatavita

POR EL COSTADO DERECHO. Con un camino de herradura y sigue luego con terrenos de BARBARA QUINTERO vda de HERNANDEZ, separado por una piedra a dar a una cañada y de esta en línea recta por mojones de piedra.

POR LA CABECERA: Con terrenos de FRANCISCO PRIETO separado por un vallado.

A . G . F .

Y POR ULTIMO COSTADO. Con terrenos de ABRAHAM RODRIGUEZ, separado por mojones de piedra, cerca de alambre al medio y cierra.

SEGUNDO: Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para efectos del Registro y expídase copia una vez en firme esta providencia para su debido Registro.

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3805611c7afe72522ac141e0b24262e61b2fcdd2bdbe3716cc5dc575b367c857**

Documento generado en 11/09/2023 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CONSIGNACION LABORAL
RADICACIÓN: 2023-00121-00
CONSIGNANTE: EMPRESA NAHER GROUP SAS.
BENEFICIARIA: ANGELA JULIETH CASTAÑEDA GÓMEZ

Vista la consignación de prestaciones sociales allegada al Despacho, y teniendo en cuenta que el empleador autoriza su entrega, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega del título judicial por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$935.512)** a la señora **ANGELA JULIETH CASTAÑEDA GÓMEZ** identificada con la C.C. N° 1.069.266.454 expedida en Chocontá, conforme a la parte motiva de este proveído.

Comuníquese a la beneficiaria al correo juliethcastanedagomez@gmail.com para que si es su deseo retire el citado título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b176852571ec859b432abaae7a66b0674e37f3586ecfa244d618e6ae1066fa**

Documento generado en 11/09/2023 10:04:55 AM

AGF

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018-00186-00
DEMANDANTE: MARCO FIDEL CANDIL BAUTISTA
DEMANDADO: RAFAEL CANDIL BAUTISTA Y OTROS

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, el Juzgado procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código general del Proceso, en las que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción de juzgamiento.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º. inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P.)

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. SEÑALAR** el día miércoles **23 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 09:30 AM** para llevar a cabo audiencia en las que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad y decreto de pruebas
- 2.** La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agendarse la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d4c998848e53bead2da9bd12d8419bf59dfda43b2300f6b4a7c3d846e0b37f**

Documento generado en 11/09/2023 10:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	2010-00497-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JAIRO CASTILLO RAMIREZ

De las cuentas e informe presentado por CALIPARKING MULTISER SAS, en calidad de Depositario del Bien mueble –vehículo debidamente secuestrado, se pone en conocimiento de las partes y del secuestre IADER ANDRES GONZALEZ-DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, se pone en conocimiento, **por el termino de tres días**, para que procedan a manifestarse sobre las mismas.

Una vez vencido el término ingrese el proceso al despacho para efectos de aprobar o no las mismas por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddcb95a86b38c461c259c05f9d7e43288d442f112b37968ddc7712fa9903d10**
Documento generado en 11/09/2023 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>